



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0928-2017-UNAP
Iquitos, 13 de julio de 2017

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación presentado el 22 de mayo de 2017, por don Miguel Ruiz Tello contra la Resolución Rectoral n.º 0620-2017-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0620-2017-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de nivelación de pensiones, presentado por don Miguel Ruiz Tello, por no estar dentro del marco legal que regula los regímenes pensionarios al estar prohibido la nivelación por la propia Constitución Política del Perú;

Que, de la revisión de todos los documentos alcanzados en el expediente se puede apreciar que don Miguel Ruiz Tello es cesante de la UNAP en condición de servidor no docente en el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería, categoría F-4 y que viene percibiendo pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de mayo de 2002 dentro del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530 y que continua como pensionista principal, y que desde la fecha de cese hasta la fecha de la promulgación de la reforma constitucional no hubo modificaciones ni incrementos que puedan tener relevancia en su haber mensual como pensionista que puede ser objeto de nivelación por lo que resulta improcedente dicho fundamento;

Que, conforme a la impugnación planteada también solicita la restitución de su derecho como pensionista, lo que resulta incongruente por cuanto nunca ha perdido su condición de pensionista mucho menos se le ha restringido o quitado o desconocido tal derecho ni mucho menos puede darse la nivelación de su pensión con la remuneración que percibe un servidor de su categoría en la actualidad, pretensión que resulta incongruente por contravenir lo normado por la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley n.º 28389 norma que fuera publicada con fecha 17 de noviembre de 2004;

Que, en el artículo 3º de la Ley n.º 28389 modifica la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú en cuyo segundo parágrafo prevé que por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por Ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una unidad impositiva tributaria. La Ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una unidad impositiva tributaria;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse infundada el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Rectoral n.º 0620-2017-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2017, que resuelve la improcedencia del pedido realizado por el recurrente don Miguel Ruiz Tello;

De conformidad con el artículo 209º de la Ley n.º 27444 de Procedimientos Administrativos General;

Estando al Informe n.º 313-2017-OAL-UNAP, de fecha 05 de julio de 2017, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar infundada el recursos impugnatorio de apelación contra la Resolución Rectoral n.º 0620-2017-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2017, que resuelve la improcedencia del pedido realizado por don Miguel Ruiz Tello sobre nivelación de la pensión de cesantía que viene percibiendo en la actualidad, en mérito a los considerandos fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

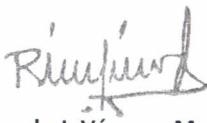


Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR

Dist.: R,DGA,OGPP,AL,OCARH,Int,SG,Archivo(2)
mpc.




Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL